

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

CARRERA DE DERECHO

TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

CASO #4

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA
ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

UIA

KAROLINA ARIAS CALERO

MSC. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

NOVIEMBRE, 2024

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
MARCO NORMATIVO	4
ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN.....	11
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	15
<i>Figura 1. Cédula Octavio Sánchez Pereira.....</i>	<i>16</i>
<i>Figura 2. Cédula Jorge Rodríguez Terán</i>	<i>17</i>
<i>Figura 3. Cédula José David Matarrita Sánchez.....</i>	<i>18</i>
REFERENCIAS	48

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo recoge los conocimientos adquiridos a lo largo de varios años de estudio de no solo la carrera de Derecho, si no la Especialidad de Derecho Notarial y Registral; aunado a los casi quince años de experiencia laboral en el ámbito del Derecho, pasando de ser asistente legal a ahora, fungir como una abogada y pronto como Notaria Pública.

Como ya todos sabemos el Notario Público es un profesional del derecho que ejerce una función pública en el ámbito privado cuenta así con fe pública en función de su cargo, para garantizar la legalidad de los actos.

Las personas acuden a nosotros los notarios públicos principalmente para garantizar la legalidad y seguridad de sus actos, buscando, además soluciones para los diferentes tipos de actos que requieren, buscando ser orientados de la mejor manera por parte del profesional y que así puedan obtener siempre los mejores resultados posibles. El elemento esencial en toda actividad notarial es la fe pública, delegada en los notarios por el Estado, es la que le da al fedatario la legitimidad para autenticar hechos que se den en su presencia. (ALICIA, 2001)

En resumen, las personas recurren a los notarios para asegurar la validez y autenticidad de sus actos, proteger sus intereses y evitar problemas legales en el futuro; ya que el notario cuenta con esa autoridad legítima que se le atribuye, para que las escritura por él autorizadas sean auténticas y sus respectivos contenidos sean tenidos por ciertos. (CARLOS, 1971)

En el caso propio que nos ocupa, observamos como unos usuarios requieren realizar ciertos movimientos a su empresa debido a que la misma va a atravesar por un crecimiento y deben estar preparados legalmente para ello.

Podemos observar que los usuarios llegan a nuestra notaria con una serie de solicitudes y transformaciones que desean hacerle a su sociedad anónima, veamos, los señores José David Matarrita Sánchez, Octavio Sánchez Pereira y Jorge Rodríguez Terán, llegan a nuestra notaria indicando que, José David y Octavio son propietarios de la sociedad Productos del Campo S.A., el Señor Octavio ya no desea formar más parte de la sociedad como accionista, por lo que desea cederle sus acciones al Señor Jorge; quien además va a dar un aporte de cien millones de colones para aumentar el capital social de la sociedad.

Aunado a lo anterior, nos indican que también desean cambiar el domicilio de la sociedad de La Uruca a Curridabat, para que ahora se encuentre más cerca de la planta de producción que se encuentra en Tres Ríos. Nos informan que ahora que el Señor Jorge forma parte de la sociedad, desean que tenga el mayor grado de acciones, siendo que él apporto una gran suma a la compañía, y que además debe tener poder para realizar todas las acciones y movimientos de la sociedad tal como actualmente lo hace el señor José David.

Teniendo todo esto en cuenta, es que procedemos a iniciar con los estudios e investigaciones pertinentes para llevar a cabo lo solicitado por los usuarios. Así que en adelante podremos observar cómo debemos ir desarrollando el actuar notarial apeándonos siempre a la legislación costarricense, la ética y la moral.

MARCO NORMATIVO

Para la sección del marco normativo utilizado en el presente trabajo, considero que debemos iniciar por la parte Notarial, siendo así considero que las normas aplicables al presente trabajo son:

Código Notarial. (Código Notarial, 2024)

Artículo 1. Notariado público. Bajo el concepto que el notariado público es la función pública ejercida privadamente, y por lo tanto por medio de ella, asesoramos a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos.

Artículo 35. Imparcialidad de la actuación, como en todo acto que realicemos, debemos ser imparciales, no buscar nunca realizar una actuación notarial solo por el beneficio propio.

Artículo 36. Solicitud de los servicios. Principio de Rogación. Debemos actuar respecto de las solicitudes que nos hacen llegar nuestros usuarios.

Artículo 39. Identificación de los comparecientes. Aunque en el caso concreto, no tenemos compareciendo en nuestro protocolo a las personas propiamente, es nuestra obligación corroborar que las personas que nos solicitan el servicio, sean las que tienen la potestad de hacerlo,

Artículo 40. Capacidad de las personas. Como se indicó en el punto anterior, aunque no comparezcan propiamente en nuestro protocolo las personas físicas involucradas, es nuestro deber como Notarios, apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación.

Artículo 47. Archivo de referencias. Como sabemos, para realizar la protocolización del acta de la sociedad, debemos observar que todos los requisitos, y obligaciones de la misma se encuentran al día, pues todas estas revisiones pre escriturarias, las copias de las cédulas de las personas involucradas, la copia de los libros legales, las impresiones que la sociedad está al día con sus obligaciones y todas aquellas revisiones que creamos convenientes, debemos mantenerlas en nuestro archivo de referencias.

Artículo 79. Documentos registrales. Los documentos sujetos a inscripción en los registros y las oficinas públicas, deben cumplir con lo establecido en este código, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y reglamentos.

Artículo 105. Protocolizaciones. Siendo este el instrumento utilizado para llevar a cabo los requerimientos de los usuarios.

Artículo 113. Expedición de testimonio, una vez protocolizada en el protocolo el acta de asamblea, debemos presentar el correspondiente testimonio ante el Registro Nacional para que sean inscritos los cambios y estos surtan efectos.

Artículo 26. Deber de presentar índices. Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina.

Artículo 166. Honorarios, se cobrarán honorarios según se establezca en el arancel respectivo.

Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial. (Lineamientos Notariado, 2024)

Artículo 2. Función Notarial. La función notarial es una potestad estatal delegada.

Artículo 3. Obligación de servicio y rogación, es obligación del notario brindar el servicio, dentro del marco de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 7. Honorarios. Es obligación para los notarios cobrar los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el Código Notarial y el Arancel respectivo, y les queda prohibido transar en esta materia.

Artículo 11. Papel a utilizar. Tamaño de letra. En la expedición de cualquier documento notarial extraprotocolar en soporte físico, el notario utilizará su papel de seguridad. El uso de documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico está permitido, para lo cual deberá referirse el notario a la normativa al efecto dispuesta por el Consejo Superior Notarial, que determina las características de seguridad que debe cumplir. En la elaboración de documentos notariales protocolares se utilizarán caracteres respetando un tamaño mínimo de letra diez, y en los documentos notariales extraprotocolares indistintamente del soporte utilizado se deberá respetar un tamaño mínimo de letra doce. El Notario deberá respetar el uso de un tipo de letra estándar cuando se utilicen medios mecánicos o electrónicos, pudiendo optar por utilizar Arial, Times New Roman, Verdana o Calibri, con el fin de garantizar que el contenido sea legible.

Artículo 21. Archivos de referencia y de copias de instrumentos públicos. Los archivos de referencias y copia de instrumentos públicos podrán ser compilados por el notario, en forma física o digital.

Siendo que nos encontramos ante un trámite que involucra una sociedad mercantil, por ende, debemos tener en cuenta todas aquellas normas que le atañen.

Código de Comercio (Código Comercio, 2024)

Artículo 19. La constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.

Artículo 29. Cada socio deberá aportar alguna parte de capital, sea en dinero, bienes muebles o inmuebles, títulos valores, créditos, trabajo personal o conocimientos.

Artículo 30. El capital social podrá aumentarse: a) Mediante aporte. En los aumentos de capital social se observarán las mismas reglas que en la constitución de la sociedad.

Artículo 32 ter. Las empresas, sociedades y otras figuras reguladas por el presente Código deben adoptar políticas de gobierno corporativo aprobadas por la Junta Directiva u órgano equivalente, las cuales deben incluir al menos lo siguiente: b) La aprobación de la Junta Directiva u órgano equivalente, como requisito previo para la ejecución de aquellas transacciones que involucren la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de la compañía emisora que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de los activos totales de esta. En la determinación se considerarán los activos totales al cierre del mes anterior a la transacción, de acuerdo con los estados financieros.

Artículo 106. La escritura social deberá expresar, además de los requisitos necesarios según el artículo 18, el número, el valor nominal, la naturaleza y la clase de acciones en que se divide el capital social. Sólo la sociedad anónima podrá emitir obligaciones. En la escritura podrá autorizarse a la Junta Directiva para que, por una o más veces, aumente el capital hasta el límite que se establezca, y para que determine las características de las acciones correspondientes. Asimismo, podrá autorizarse a la Junta Directiva para que disminuya el capital social, cuando la disminución fuere por cancelación de acciones rescatadas. Las acciones y los certificados deberán contener: a) La denominación, domicilio y duración de la sociedad; b) La fecha de la escritura, el nombre del notario que la autorizó y los datos de la inscripción en el Registro Público; c) El nombre del socio. d) El importe del capital autorizado o pagado y el número total y el valor nominal de las acciones; e) La serie, número y clase de la acción o del certificado, con indicación del número total de acciones que ampara; y f) La firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribir el documento.

Artículo 174. Las actas de las asambleas de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. De cada asamblea se formará un expediente con copia del acta, con los documentos que justifiquen la legalidad de las convocatorias y aquéllos en que se hubieren hecho constar las representaciones acreditadas.

Artículo 156. Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para: a) Modificar el pacto social; b) Autorizar acciones y títulos de clases no previstos en la escritura social; y c) Los demás

asuntos que según la ley o la escritura social sean de su conocimiento. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Artículo 158. Se prescindirá de la convocatoria cuando, estando reunida la totalidad de los socios, acuerden celebrar asamblea y se conformen expresamente con que se prescinda de dicho trámite, lo que se hará constar en el acta que habrán de firmar todos.

Artículo 182. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al presidente del consejo de administración, así como a los consejeros que se determinen en la escritura social, quienes tendrán las facultades que allí se les asignen.

Artículo 252. Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada deben llevar un libro de actas de asambleas de socios. Las sociedades mercantiles, conforme al artículo 17, deben llevar un registro de socios cuya legalización estará a cargo del Registro Nacional. Las sociedades anónimas deben llevar un libro de actas del Consejo de Administración.

Dado que, como se indica líneas arriba, las modificaciones de las sociedades, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública e inscritos en el Registro Mercantil, debemos tener presente la Guía de calificación registral, la cual como su nombre lo indica, nos da una guía, un paso a paso de aquellos aspectos a los que debemos tener cuidado y revisar para que las modificaciones que realizamos a la sociedad sean inscritas de manera correcta.

Guía de calificación registral, Registro de Personas Jurídicas. (Registro Nacional, 2024)

Punto 43. Protocolizaciones de Actas.

Pago de tributos: a) Cumplir con el pago de los Derechos de Registro, Timbres de ley, así como estar al día con las obligaciones sociales ante la CCSS, FODESAF Ley 5662 artículo 22, estar al día con pago de la Ley 9428 impuesto a las personas jurídicas. (Art. 2 de la Ley de Aranceles; 74 de la Ley 17, con respecto a los documentos presentados por Ventanilla Digital ajustarse a la Circular DGL-004-2024).

Inscripción:

Los acuerdos tomados por los diversos órganos de las entidades jurídicas (Asambleas de Socios o Asociados, Sesiones de Junta Directiva o Administrativa, entre otros), para ser sujetos de

inscripción en el Registro, requerirán estar asentados en el respectivo libro, debidamente legalizado y ser protocolizadas por Notario Público.

En su introducción se expresará el motivo por el cual actúa el Notario.

Lugar, hora y fecha de celebración de la Asamblea o sesión, así como el tipo de asamblea en su caso.

Dirección exacta de la entidad, su número de cédula jurídica y citas de constitución, caso contrario bastará indicar el número de cédula jurídica.

Fe notarial de que el acta se encuentra asentada en el respectivo libro y de que está debidamente firmada, caso contrario se cancelará la presentación del respectivo documento. (Arts. 96, 174 y 252 C. Comercio, Art. 15 Reglamento Ley Asociaciones y Circulares 0042003 y 006-2003).

Si en el acta protocolizada, se reforman estatutos de la entidad jurídica, deberá publicarse un extracto en el Diario Oficial La Gaceta, y el Notario dará fe de tal circunstancia indicando el número de boleta de pago del edicto. (Arts. 31 y 83 del Código de Comercio).

Cuando se realicen los nombramientos de personeros sociales, deberá establecerse claramente el período de su nombramiento, así como indicar la denominación de los cargos, nombres y calidades completas de los nombrados, así como su aceptación. (Art. 18, incisos 12 y 13 C. Comercio)

En aumentos de capital se aplicarán las mismas reglas que en la constitución de la sociedad (art. 30 C. Comercio)

Cuando se reformen estatutos sociales, necesariamente deberá publicarse un extracto en el Diario Oficial La Gaceta y deberá el Notario autorizante dar fe de tal circunstancia indicando el número de boleta de pago del edicto en la oficina de la Imprenta Nacional. (Arts. 19 y 22 C. Comercio y Circulares 014-98 y 021-98).

Estar al día en la declaración ante el registro de transparencia y beneficiarios finales, Ley 9416.

Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J (Decreto N° 29496-J, 2024)

Artículo 15. Los documentos relativos a la inscripción de actas se deben sujetar, en lo que proceda, a las disposiciones contenidas en la normativa registral aplicable. En caso de documentos protocolizados, el notario deberá dar fe de los requisitos mencionados con vista de los respectivos libros. En caso de documentos relativos a reforma de estatutos o cambio del órgano directivo que no sean protocolizados, el presidente y el secretario podrán transcribir en lo conducente el acta y dejar constancia al pie de la misma de los siguientes aspectos:

Que los acuerdos transcritos están firmes y que el acta donde constan está debidamente firmada.

Que el acta transcrita es copia fiel y exacta o en lo conducente según corresponda, y consta en el respectivo libro de actas de asambleas.

Que el libro de actas está autorizado, fecha de autorización y oficina que lo autorizó.

Que la convocatoria se hizo de conformidad con el estatuto, que a la sesión del órgano correspondiente concurrió el quórum requerido y que los acuerdos fueron tomados por los votos exigidos por el estatuto:

Resolución conjunta de alcance general para el registro de transparencia y beneficiarios finales (Resolución N° DGT-ICD-R-06-2020, 2024)

Artículo 37. Sanción. El incumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley N.9416, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 bis del Código Tributario.

Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal N° 9416 y Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley N. 4755 (Ley N° 9416, 2024)

Artículo 84 bis.- Incumplimiento al deber de suministrar información sobre transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas. (...) De mantenerse el incumplimiento, el Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica o inscribir documentos a favor de quienes incumplan con el suministro de la información a que se refiere este artículo. De igual forma, los notarios públicos deberán consignar en los documentos que emitan que el obligado al suministro incumple con la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. Para tales efectos, el Banco Central de Costa Rica, en conjunto con la Dirección de

General de Tributación, deberán disponer de un sistema de consulta en que se pueda verificar si los obligados se encuentran al día en el suministro de esta información."

Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428 (Ley N° 9428, 2024)

Artículo 5.- Sanciones y multas. (...) El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. De igual manera, los notarios públicos que emitan certificaciones de personería jurídica y certificaciones literales de sociedad a los contribuyentes que no se encuentren al día con el pago de este impuesto deberán consignar su condición en el documento respectivo. Para estos efectos, los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto la Dirección General de Tributación, debiendo cancelarles la presentación a los documentos de los morosos.

ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN

Análisis del caso

Como se indicó en la parte de introducción, el caso que nos ocupa refiere a las necesidades que tienen los señores José David Matarrita Sánchez, Octavio Sánchez Pereira y Jorge Rodríguez Terán, los cuales llegan a nuestra notaría con una serie de solicitudes y transformaciones que desean hacerle a su sociedad anónima. Es aquí a mi criterio donde inicia la Comparecencia, donde se da inicio para que aquella actividad desemboque en el instrumento notarial.

“La comparecencia se funda en la rogación o requerimiento previo de uno o varios sujetos, que por hipótesis deben estar de acuerdo, ya que el desacuerdo constituye la competencia material del juez. En resumen, la comparecencia activa la función notarial y provoca la escritura.”
(NICOLÁS, 1992)

Primero nos indican que José David y Octavio son propietarios de la sociedad Productos del Campo S.A., el Señor Octavio ya no desea formar más parte de la sociedad como accionista,

por lo que desea cederle sus acciones al Señor Jorge; quien además va a dar un aporte de cien millones de colones para aumentar el capital social de la sociedad.

También desean cambiar el domicilio de la sociedad de La Uruca a Curridabat, para que ahora se encuentre más cerca de la planta de producción que se ubica en Tres Ríos. Además que ahora que el Señor Jorge formará parte de la sociedad, desean que tenga el mayor grado de acciones, siendo que él aportó una gran suma a la compañía, y que además debe tener poder para realizar todas las acciones y movimientos de la sociedad tal como actualmente lo hace el señor José David.

Con base en la información suministrada por parte de los usuarios, nuestro deber como Notarios Públicos es realizar todas aquellas acciones que consigan obtener los mejores resultados según las necesidades de los usuarios.

En el caso concreto, tomando en cuenta los puntos indicados por los usuarios, requerimos a grandes rasgos realizar una modificación tanto de los accionistas de la sociedad como de los estatutos de la compañía, además de realizar cambios en la Junta Directiva de la sociedad, todos estos cambios por ley deben inscribirse en el Registro Nacional, por lo que deben constar en escritura pública.

Establecido lo anterior, les comunicamos el plan de acción a los usuarios, el cual consiste en:

Realizar los estudios correspondientes a la sociedad, es decir, observar que la misma se encuentre al día con sus obligaciones, declaraciones ante tributación, pago del impuesto de las personas jurídicas, declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, que no posea deudas con la Caja Costarricense de Seguro Social, o FODESAF, que este al día con el pago de las cargas tributarias, como renta, impuesta al valor agregado, timbre de educación y cultura, por lo que se debe hacer una revisión en la página de Consulta Tributaria.

Pedir a los socios los libros legales de la sociedad, revisar que los mismos concuerden con la realidad, que contentan los datos correctos, las asambleas anuales y que todos los asientos estén debidamente firmados por los llamados a hacerlo.

Solicitar a los usuarios sus cédula de identidad y dejar copia para nuestro archivo de referencias. Esto por cuanto debemos de estar seguros de que las personas que tenemos en frente sean las que tengas las facultades suficientes para realizar los actos que nos están requiriendo.

Todas estas revisiones o estudios pre-escriturarios debemos de guardarlos en nuestro archivo de referencias, junto con las copias de las cédulas de los tres usuarios, es decir, los actuales socios de la compañía, así como el nuevo socio, certificación literal de la sociedad.

Una vez se la ha indicado cual sería el plan a seguir a los usuarios, debemos informarles también cuanto es el costo de dichos actos, siendo que se van a realizar varios cambios en la sociedad los cuales deben verse reflejados a nivel registral, los mismos conllevan por supuesto el pago de las correspondientes cargas fiscales.

En el caso concreto, se debe cancelar en Timbres e Impuestos:

- 1) Aumento de capital: ¢218,365.00.
- 2) Reforma de cláusula de integración de Junta Directiva, y cambio de domicilio: ¢63,796.17.
- 3) Publicación de edicto: ¢10.000,00.

En el caso de los honorarios, los mismos ascienden a la suma de ¢205,095.00 i.v.a.i.

(Decreto N° 41457 -JP, 2024)

Siendo necesario que los cambios se realicen por medio de una Asamblea General Extraordinaria, se les indica a los socios que en la misma se deben tratar los siguientes puntos:

- 1) Cesión y traspaso de las acciones del señor Octavio Sánchez Pereira, a favor del señor Jorge Rodríguez Terán.
- 2) Aumento del capital social en la suma de cien millones de colones, llegan a tener un total la empresa de ciento cincuenta millones de colones. Dicho aumento de capital se realiza gracias al aporte del señor Jorge Rodríguez Terán.
- 3) Por lo anterior, se debe modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo para que esta refleje la nueva realidad de la sociedad.

- 4) Siendo que los señores quieren pasar el domicilio de la sociedad de La Uruca a Curridabat, también deben realizar la modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo.
- 5) Se debe modificar la Junta Directiva, ya que debe renunciar el Señor Octavio Sánchez a su cargo de Secretario y en su lugar nombrar al Señor Jorge Rodríguez, además de modificar la representación y poderes de la sociedad, brindándole poder generalísimo y facultades de representación judicial y extra judicial al Señor Rodríguez.

El acta de asamblea debe quedar debidamente asentada en el Libro de Asambleas de Accionistas de la sociedad y la misma debe quedar debidamente firmada por los llamados a hacerlo. De dicha acta debe quedar también una copia en el archivo de referencias junto con los estudios pre-escriturarios. Así mismo, se le indica a los usuarios que se debe realizar el asiento correspondiente en el Libro de Registro de Accionistas que lleva la sociedad, donde se indica el cambio correspondiente de acciones y el aumento de las mismas.

Una vez se lleva a cabo la Asamblea General Extraordinaria, la misma debe ser protocolizada en escritura pública para que sea ingresada al Registro Nacional y así surtan efecto todos aquellos cambios que se tomaron en la asamblea. Por lo que a solicitud de nuestros usuarios procedemos a redactar y plasmar en nuestro protocolo la protocolización literal del acta de Asamblea General Extraordinaria, pero antes de realizar la impresión correspondiente del testimonio de la escritura para su ingreso al Registro Nacional, debemos mandar a Publicar un edicto correspondiente, ante la Gaceta, con todos aquellos cambios que se le están realizando a la sociedad.

Una vez contemos con la fecha de publicación del edicto, debemos de realizar el testimonio de la protocolización del acta, y mediante una razón notarial, tal como lo indica el artículo 119 del Código Notarial, en dicha razón debemos consignar que el edicto exigido por ley, ha sido debidamente publicado, indicando el número de gaceta, día, mes y año de la misma.

Por último, y no menos importante, una vez que el testimonio haya quedado debidamente inscrito, debemos corroborar que todos los cambios requeridos se realizaran de la forma correcta, sacar una Certificación de Personería Jurídica de la sociedad, e informarle a nuestros usuarios que

los cambios en la sociedad fueron efectivos. De igual forma dicha certificación, así como la copia del testimonio inscrito, debe quedar custodiado en nuestro archivo de referencias.

INSTRUMENTO NOTARIAL

Como ya es de nuestro conocimiento, los instrumentos notariales serán protocolares si “consisten en escrituras públicas, actas notariales o protocolizaciones consignadas en el protocolo del notario” (Código Notarial, 1998, p.18), y en el caso que nos ocupa, es justamente una protocolización el instrumento utilizado, aunado a ellos también requerimos un instrumento notarial extraprotocolario, que se concebirán como todos aquellos relacionados a “las reproducciones de instrumentos públicos, certificaciones de documentos, piezas de expedientes o inscripciones, traducciones, actas, diligencias y otras actuaciones que el notario público, autorizado por ley, extiende fuera del protocolo” (Código Notarial, 1998, p.18), ya que debemos inscribir el Registro Nacional los cambios realizados a la sociedad, por ende debemos emitir un instrumento notarial extra protocolario en formato digital, para su presentación.

Para la realización de esta apartado, se realizó una entrevista con Notarios Públicos con más de 10 años de experiencia ejerciendo, y así poder realizar todo el camino del instrumento notarial desde el inicio. (Mora Schlager, 2024) (Mora Delgado, 2024)

A continuación, se adjuntan todos aquellos documentos que se deben de tener en cuenta, a la hora de la realización de la función notarial, desde los documentos de revisión y respaldo del archivo notarial, hasta los instrumentos notariales protocolares y extraprotocolares.

Figura 1. Cédula Octavio Sánchez Pereira



Figura 2. Cédula Jorge Rodríguez Terán



Figura 3. Cédula José David Matarrita Sánchez



Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF)

Consulte aquí el envío del formulario de la declaración de su representada

Cédula Jurídica

3-101-335873

Periodos

2023



No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

La persona jurídica con la identificación **3-101-335873** y razón social **PRODUCTOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA**, envió la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales el día 27/05/2023 para el periodo 2023.


Fecha y hora de la consulta: 14/10/2024 03:18:25 PM

Los datos mostrados corresponden al registro de la última declaración enviada para el periodo consultado.

CONSULTAR

Si tiene dudas de carácter general puede obtener ayuda a través de la plataforma de asistencia del Ministerio de Hacienda en <https://infoyassistencia.hacienda.go.cr/> o enviar un correo electrónico al Banco Central de Costa Rica en atencionalcliente@bccr.fi.cr. En caso que su inquietud se refiera a la imposición de alguna sanción por incumplimiento en la declaración, debe dirigirla al correo y/o teléfono del funcionario indicado en el documento de notificación enviado por el Ministerio de Hacienda.

Consulta Pública de Morosidad de la Ley 9024

 Ley N° 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas

[Preguntas Frecuentes](#)

Aviso Importante: El pago de periodos morosos se puede realizar de forma individual por orden de antigüedad.

Bastará con presentarse a cancelar en las oficinas del Banco de Costa Rica o mediante la oficina virtual <https://www.personas.bancobcr.com>, dentro del período indicado.

Cédula Jurídica:

Buscar

RAZON SOCIAL PRODUCTOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA 0
PERIODOS PENDIENTES INSCRITA
ESTADO
A ESTE MOMENTO LA ENTIDAD SE ENCUENTRA AL DIA

Imprimir

REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACIÓN LITERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: *-*RNPDIGITAL-1485260-2024*-*
PERSONA JURÍDICA: 3-101-335873

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN: PRODUCTOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
CITAS DEL ANTECEDENTE: TOMO: 1050 FOLIO: 039 ASIENTO: 00053
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 447 ASIENTO: 4812 FECHA INSCRIPCIÓN / TRASLADO: 22/08/2008
DOMICILIO: SAN JOSÉ, SAN JOSÉ, LA URUCA, CONTIGUO A CIUDAD TOYOTA
OBJETO/FINES (SÍNTESIS): CULTIVO Y VENTA DE CAÑA DE AZUCAR COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA, GANADERIA, MINERIA, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, OTORGAR FIANZAS Y GARANTIAS A FAVOR DE SOCIOS O EXTRAÑOS
PLAZO DE LA ENTIDAD JURÍDICA: INICIO: 19/09/1997 VENCIMIENTO: 19/09/2097
NÚMERO LEGALIZACIÓN: 4061009818287
FECHA LEGALIZACIÓN: 08/12/2017

CONFORMACIÓN DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22/08/2008 **TIPO DE CAPITAL:** SUSCRITO Y PAGADO **TIPO DE MONEDA:** COLONES
CLASE DE ACCIÓN O TÍTULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS
CANTIDAD TITULOS: 5 **MONTO:** 10.000.000 **TOTAL:** 50.000.000

NO EXISTEN MÁS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURÍDICA

ADMINISTRACIÓN

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL DURARAN TODO EL PLAZO SOCIAL

LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACIÓN

CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CON CARACTER DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL. QUEDA AUTORIZADO PARA SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO SIN PERDER SUS PROPIAS FACULTADES.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07/02/2018 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: JOSÉ DAVID MATARRITA SANCHEZ **CEDULA DE IDENTIDAD:** 1-0578-0698
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 14/12/2017 **VENCIMIENTO:** 19/09/2097

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07/02/2018 **CARGO:** SECRETARIO
OCUPADO POR: OCTAVIO SANCHEZ PEREIRA **CEDULA DE IDENTIDAD:** 1-1226-0114
REPRESENTACIÓN: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 14/12/2017 **VENCIMIENTO:** 19/09/2097

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22/08/2008 **CARGO:** TESORERO
OCUPADO POR: GERARDO ROCHA GAMBOA **CEDULA DE IDENTIDAD:** 5-0178-0065
REPRESENTACIÓN: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 19/09/1997 **VENCIMIENTO:** 19/09/2097

NO EXISTEN MÁS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22/08/2008 **CARGO:** FISCAL
OCUPADO POR: LEONARDO ESPINOZA ABARCA **CEDULA DE IDENTIDAD:** 6-0527-0097
REPRESENTACIÓN: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 19/09/1997 **VENCIMIENTO:** 19/09/2097

FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURÍDICA

PODERES QUE HA OTORGADO O LIQUIDADORES QUE HA NOMBRADO LA PERSONA JURÍDICA

INFORMACIÓN DETALLADA O POSIBLES MOVIMIENTOS EN LA CERTIFICACIÓN DEL PODER O LIQUIDADOR CORRESPONDIENTE

CITAS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER: 2019-502175-1-1 FECHA: 19/08/2019

TIPO DE PODER: PODER GENERALISIMO ESTADO ACTUAL DEL PODER: INSCRITO

TIPO DE PARTE: PODERDANTE

NO EXISTEN MÁS PODERES OTORGADOS O LIQUIDADORES NOMBRADOS PARA LA PERSONA JURÍDICA

NO EXISTE INFORMACIÓN DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA

NO EXISTE INFORMACIÓN DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA

NO EXISTE INFORMACIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA

ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SÍRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS **14 HORAS 45 MINUTOS Y 56 SEGUNDOS, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024**. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9866 Y N° 9956.

Aranceles y Honorarios

Acto Sociedad Mercantil. Reforma de cláusula de integración de Junta Directiva, cambio de domicilio (protocolización)

Con IVA: Sí

Honorarios ¢ 90,750.00

IVA ¢ 11,797.50

Honorarios ¢ 102,547.50

Detalle Timbres

Timbre	Costo
Timbre del Colegio de Abogados (008)	¢ 275.00
Timbre de Educación y Cultura (003)	¢ 5,000.00
Timbre de Registro (001)	¢ 46,220.00
Timbre Agrario Impuesto (004)	¢ 12,156.17
Timbre Fiscal (impuesto) (005)	¢ 125.00
Timbre Archivo (006)	¢ 20.00
Total	¢ 63,796.17

Resumen

Honorarios

¢ 102,547.50

Timbres e Impuestos

¢ 63,796.17

Total

¢ 166,343.67

Nombre tasaban: *MERCANTIL Y PERSONAS-REFORMA INTEGRACION JUNTA D*

Fundamento legal: artículo 95 Decreto N° 41457 -JP. Publicado en el Alcance N. 23 a la Gaceta N. 23 del 1 de febrero del 2019.
.El pago de los timbres e impuestos se se realiza por el mayor valor entre el indicado en documento y el valor fiscal.

Aranceles y Honorarios

Acto	Sociedad Mercantil: Aumento de capital (protocolización)	
Monto del aumento:	¢ 100,000,000.00	
Con IVA:	Sí	
Honorarios	¢ 90,750.00	
IVA	¢ 11,797.50	
Honorarios	<u>¢ 102,547.50</u>	

Detalle Timbres

Timbre	Costo
Timbre del Colegio de Abogados (008)	¢ 16,500.00
Timbre de Educación y Cultura (003)	¢ 5,000.00
Timbre de Registro (001)	¢ 46,220.00
Timbre Agrario Impuesto (004)	¢ 150,000.00
Timbre Fiscal (impuesto) (005)	¢ 625.00
Timbre Archivo (006)	¢ 20.00
Total	¢ 218,365.00

Resumen

Honorarios	¢ 102,547.50
Timbres e Impuestos	¢ 218,365.00
Total	¢ 320,912.50

Nombre tasaban: MERCANTIL Y PERSONAS-AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Fundamento legal: conforme al artículo 95, inciso c, del Arancel de Honorarios por servicios de abogacía y notariado, montos superiores por este concepto queda a libre acuerdo de partes. Este acto requiere de publicación de edicto cuyo monto no se ha incorporado en este desglose. La Imprenta Nacional cobra un monto de 11,67 colones por carácter con un mínimo de 4100 colones por publicación. (Debe publicarse 1 vez) El pago de los timbres e impuestos se se realiza por el mayor valor entre el indicado en documento y el valor fiscal.

<input checked="" type="checkbox"/>	PRIMERA VEZ	<input type="checkbox"/>	REPOSICION
-------------------------------------	-------------	--------------------------	------------

Aquí inicia el libro: Actas de Asambleas

Número: 01

Que llevará: PRODUCTOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA

Cédula Jurídica: 3-101-335873

En sus actividades de: Comercio

El cual consta de 100 folios, en perfecto estado de conservación y limpieza.

Legalización con el asiento número: 4061009818287

Los presentes libros han sido legalizados de conformidad con el Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, emitido por la Junta Administrativa del Registro Nacional en San José, el trece de diciembre del dos mil doce, vigente a partir del veintiocho de diciembre del dos mil doce.

ASIENTO NÚMERO TRES: Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Productos del Campo Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, San José, La Uruca, contiguo a Ciudad Toyota, cédula jurídica número 3-101-335873; celebrada en su domicilio social, a las ocho horas y treinta minutos del diez de octubre de 2024, encontrándose presente los señores Octavio Sánchez Pereira, portador de la cédula de identidad número 3-0893-0885; y José David Matarrita Sánchez, portador de la cédula de identidad número 1-0578-0698; estando presente la totalidad del capital social, se acuerda celebrar asamblea y prescindir de la convocatoria, conforme lo permite el artículo ciento cincuenta y ocho del Código de Comercio, y por unanimidad se toman los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** En esta fecha, el señor **Octavio Sánchez Pereira**, mayor, casado una vez, vecino de El Carmen, de Cartago, portador de la cédula de identidad número 3-0893-0885, dueño de **DOS ACCIONES** comunes y nominativas, de **DIEZ MILLONES** de colones cada una, representadas por el certificado número uno, cede y traspasa la totalidad de sus acciones a favor del señor **Jorge Rodríguez Terán**, soltero, mayor, portador de la cédula de identidad número 2-0795-0095, vecino de Palmares de Alajuela. La cesión se hace completamente libre de gravámenes prendarios, judiciales, de embargos y de cualquier otro tipo de gravamen. Así mismo garantizo que las cuotas ahora cedidas no están afectas a ningún tipo de litigio, reclamo o disputa de ninguna naturaleza que puedan limitar su libre transferibilidad o disposición, así como que, al día de hoy, no existen pasivos a cargo de la sociedad, sean estos actuales o contingentes. **SEGUNDO:** Aumentar el capital social en la suma de **CIENTO MILLONES DE COLONES**, con lo que se alcanza un capital social de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES**, dividido en DIEZ acciones de quince millones de colones cada una. Lo anterior en virtud del aporte firme y definitivo que realiza el socio **Jorge Rodríguez Terán**, por el monto de **CIENTO MILLONES DE COLONES**. Dicho aporte se realiza mediante depósito bancario realizado a la cuenta número IBAN CR cuatro tres cero dos uno ocho cero cero cero uno dos cero uno nueve cuatro cinco nueve uno tres dos, a nombre de la sociedad **Productos del Campo Sociedad Anónima** del Banco Bac San José, mediante número de documento dos tres uno cuatro cinco seis tres uno – seis nueve dos cinco de las ocho horas y quince minutos del 10 de octubre de 2024, desde la cuenta del Señor Rodríguez del Banco Bac San José, así mismo se indica que conforme al artículo 15 TER de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo número 7786, el dinero para efectuar dicha transacción proviene de dinero

producto de los ahorros personales y negocios personales del Señor Rodríguez, provenientes de su trabajo como Consultor Administrativo. En virtud de lo anterior, el capital social de la entidad **Productos del Campo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-335873; se encuentra distribuido de la siguiente manera: el socio **José David Matarrita Sánchez**, portador de la cédula de identidad número 1-0578-0698, es propietario de **CUATRO** acciones comunes y nominativas de quince millones de colones cada una, representativo del 40 % del capital social; y el socio **Jorge Rodríguez Terán**, portador de la cédula de identidad número 2-0795-009, es propietario de **SEIS** acciones comunes y nominativas de quince millones de colones cada una, representativo del 60 % del capital social; las cuales en conjunta representan el 100% del capital social de la compañía. En este mismo acto, se acuerda la anulación y destrucción de todos los certificados de acciones comunes y nominativas existentes al día de hoy y se autoriza la emisión de dos nuevos certificados a nombre de los accionistas. **TERCERO:** Por lo anterior se acuerda modificar la cláusula QUINTA del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "CLAUSULA QUINTA. Del Capital Social: El capital social será la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES** representado por **DIEZ** acciones comunes y nominativas de **QUINCE MILLONES DE COLONES** cada una, totalmente suscritas y pagadas, de la siguiente forma: el socio **José David Matarrita Sánchez**, portador de la cédula de identidad número 1-0578-0698, es propietario de **CUATRO** acciones comunes y nominativas de quince millones de colones cada una, representativo del 40 % del capital social; y el socio **Jorge Rodríguez Terán**, portador de la cédula de identidad número 2-0795-009, es propietario de **SEIS** acciones comunes y nominativas de quince millones de colones cada una, representativo del 60 % del capital social; las cuales en conjunta representan el 100% del capital social de la compañía. Las acciones son suscritas y pagadas mediante dos letras de cambio por el monto de su aporte que cada socio proporcionalmente hace y que es aceptado por los socios por su valor nominal. Las letras de cambio se encuentran debidamente endosadas a favor de la sociedad. Las acciones y/o certificados que se emitan deberán ser firmados por el Presidente de la Junta Directiva.". **CUARTO:** Se acuerda modificar la cláusula SEGUNDA del pacto constitutivo de la sociedad con respecto al domicilio de la sociedad para que en adelante se lea de la siguiente manera: "SEGUNDA. Del Domicilio Social: Su domicilio social se ubicará en la ciudad de Curridabat, con la siguiente dirección: San José, Curridabat, Curridabat, contigua a Bodegas Algefisa, pudiendo además establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República de Costa Rica.".

QUINTO: Se conoce y se acepta la renuncia que presenta el señor Octavio Sánchez Pereira, portador de la cédula de identidad número 3-0893-0885, a su cargo de Secretario de la Junta Directiva, y se acuerda nombrar por el resto del plazo social al Señor Jorge Rodríguez Terán, portador de la cédula de identidad número 2-0795-0095, en el cargo de Secretario de la Junta Directiva, presente en este acto el designado, acepta su cargo y entra en posesión inmediata del mismo. **SEXTO:** Se acuerda modificar la cláusula SÉTIMA del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: “SÉPTIMA. De la Junta Directiva: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros que serán Presidente, Secretario y Tesorero. Corresponderá al Presidente y Tesorero, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando de forma separada o conjunta; podrán ambos otorgar cualquier tipo de poderes y sustituir sus mandatos en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Reservándose o no sus facultades originales. La Junta Directiva será convocada a sesiones por el Presidente, mediante nota escrita que se enviará al lugar previamente designado por cada miembro, con al menos veinticuatro horas de anticipación. Se confiere expresamente a la Junta Directiva las facultades que confiere el artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio.”. **SÉPTIMO:** Se comisiona a la Notaria Pública Karolina Arias Calero para que efectúe los trámites de protocolización de la presente acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar, se declaran firmes los acuerdos anteriores, tomados por unanimidad de votos y se levanta la sesión una hora después de iniciada.



JOSÉ DAVID MATARRITA SÁNCHEZ



OCTAVIO SÁNCHEZ PEREIRA



JORGE RODRÍGUEZ TERÁN

Productos del Campo S.A.
Cédula Jurídica 3-101-335873
Actas de Registro de Accionistas
Tomo I
Consta de 100 Folios

Legalización 4061009818287

PRIMERA VEZ

REPOSICIÓN

Aquí inicia el libro: Registro de Accionistas

Número: 01

Que llevará: PRODUCTOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA

Cédula Jurídica: 3-101-335873

En sus actividades de: Comercio


El cual consta de 100 folios, en perfecto estado de conservación y limpieza.

Legalización con el asiento número: 4061009818287

Los presentes libros han sido legalizados de conformidad con el Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, emitido por la Junta Administrativa del Registro Nacional en San José, el trece de diciembre del dos mil doce, veinte a partir del veintiocho de diciembre del dos mil doce.

ASIENTO NUMERO DOS: Primero. Nosotros, Octavio Sánchez Pereira, portador de la cédula de identidad número 3-0893-0885; y José David Matarrita Sánchez, portador de la cédula de identidad número 1-0578-0698, en nuestra condición de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta Directiva de la compañía **Productos del Campo Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, San José, La Uruca, contiguo a Ciudad Toyota, cédula jurídica número 3-101-335873, hacemos constar que somos dueños de dos y tres acciones comunes y nominativas respectivamente de diez millones de colones cada una, las cuales integran la totalidad del capital social de esta compañía. **Segundo.** Habiéndose conocido y aceptado mediante Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Productos del Campo Sociedad Anónima**, celebrada en su domicilio social, a las ocho horas y treinta minutos del 10 de octubre de 2024, la cesión y traspaso de las DOS acciones pertenecientes al señor **Octavio Sánchez Pereira**, mayor, casado una vez, vecino de El Carmen, de Cartago, portador de la cédula de identidad número 3-0893-0885; hacemos constar que: a) el señor Sánchez de calidades dichas, ha cedido y traspasado sus DOS acciones comunes y nominativas de **DIEZ MILLONES** de colones cada una, representadas por el certificado número uno, de las CINCO que integran la totalidad del capital social de esta compañía, al señor **Jorge Rodríguez Terán**, soltero, mayor, portador de la cédula de identidad número 2-0795-0095, vecino de Palmares de Alajuela. **Tercero.** Así mismo en la misma Asamblea indicada en el punto anterior, se aprobó el aumento de capital social en la suma de **CIENTOS MILLONES DE COLONES**, con lo que se alcanza un capital social de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES**, dividido en DIEZ acciones de quince millones de colones cada una. En virtud de lo anterior, el capital social de la entidad **Productos del Campo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-335873; se encuentra distribuido de la siguiente manera: el socio **José David Matarrita Sánchez**, portador de la cédula de identidad número 1-0578-0698, es propietario de **CUATRO** acciones comunes y nominativas de quince millones de colones cada una, representativo del 40 % del capital social; y el socio **Jorge Rodríguez Terán**, portador de la cédula de identidad número 2-0795-009, es propietario de **SEIS** acciones comunes y nominativas de quince millones de colones cada una, representativo del 60 % del capital social; las cuales en conjunta representan el 100% del capital social de la compañía. En este mismo acto, se acuerda la anulación y destrucción de todos los certificados de acciones comunes y nominativas existentes al día de hoy y se autoriza la emisión de dos nuevos certificados a nombre

de los accionistas. En este acto se confeccionan los certificados accionarios correspondientes. **Es todo.**
Guanacaste, Cañas, del Cuerpo de Bomberos 200 metros al norte, 10 de octubre de 2024.



JOSÉ DAVID MATARRITA SÁNCHEZ



OCTAVIO SÁNCHEZ PEREIRA



JORGE RODRÍGUEZ TERÁN

CERTIFICADO N° 02

VALE ¢90.000.000,00

TÍTULO QUE AMPARA

SEIS ACCIONES

comunes y nominativas de ¢15.000.000,00 cada una

De la 005 a la 010

PRODUCTOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA

Cédula jurídica 3-101-335873

Sociedad constituida en San José de Costa Rica, por escritura otorgada ante el Notario José Luis Víquez Rodríguez, código profesional 17951, al ser las 15 horas 00 minutos del 10 de agosto de 2008, inscrita en el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, al tomo 447, asiento 4812, en fecha 22 de agosto de 2008.

Domicilio Social: San José, Curridabat, Curridabat, contigua a Bodegas Algefisa.

Plazo Social: 99 años a partir del 22/08/2008.

Capital social: ¢150.000.000,00

(Ciento cincuenta millones de colones exactos), representado por diez acciones comunes y nominativas de ¢15.000.000,00 (cien colones) cada una.

Certificamos que el Señor Jorge Rodríguez Terán, portador de la cédula de identidad número 2-0795-009, es dueño del presente título por un valor de ¢90.000.000,00 (noventa millones de colones exactos), que se encuentra totalmente pagado, según consta en el asiento dos, visible al folio dos, del Libro de Accionistas de la sociedad.

San José, 26 de octubre de 2024.



José David Matarrita Sánchez

CERTIFICADO N° 01

VALE ¢60.000.000,00

TÍTULO QUE AMPARA

CUATRO ACCIONES

comunes y nominativas de ¢15.000.000,00 cada una

De la 001 a la 004

PRODUCTOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA

Cédula jurídica 3-101-335873

Sociedad constituida en San José de Costa Rica, por escritura otorgada ante el Notario José Luis Víquez Rodríguez, código profesional 17951, al ser las 15 horas 00 minutos del 10 de agosto de 2008, inscrita en el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, al tomo 447, asiento 4812, en fecha 22 de agosto de 2008.

Domicilio Social: San José, Curridabat, Curridabat, contigua a Bodegas Algefisa.

Plazo Social: 99 años a partir del 22/08/2008.

Capital social: ¢150.000.000,00

(Ciento cincuenta millones de colones exactos), representado por diez acciones comunes y nominativas de ¢15.000.000,00 (cien colones) cada una.

Certificamos que el Señor José David Matarrita Sánchez, portador de la cédula de identidad número 1-0578-0698, es dueño del presente título por un valor de ¢60.000.000,00 (sesenta millones de colones exactos), que se encuentra totalmente pagado, según consta en el asiento dos, visible al folio dos, del Libro de Accionistas de la sociedad.

San José, 26 de octubre de 2024.



José David Matarrita Sánchez



B4

P R O T O C O L O

1 **NÚMERO TREINTA Y SEIS.** Yo, **Karolina Arias Calero**, Notaria Pública con oficina abierta en San José, San
2 Pedro, Barrio Dent, setenta y cinco metros oeste del Edificio Equus, penúltimo edificio a mano derecha frente a parqueo
3 público, oficinas de Magnalex Abogados, debidamente autorizada al efecto, protocolizo acta de Asamblea General
4 Extraordinaria número tres de la sociedad **PRODUCTOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de
5 persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y tres, domicilio social, San
6 José, San José, La Uruca, contiguo a Ciudad Toyota, existencia, inscripción y vigencia debidamente inscrita y vigente
7 en el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, bajo las citas tomo cuatrocientos cuarenta y siete, asiento
8 cuatro mil ochocientos doce, de lo cual la suscrita Notaria da fe con vista en la Sección de Personas Jurídicas del
9 Registro Nacional; asamblea celebrada en su domicilio social a las ocho horas y treinta minutos del diez de octubre de
10 veinticuatro, que en lo literal dice: “**ASIENTO NÚMERO TRES:** Asamblea General Extraordinaria de la sociedad
11 **Productos del Campo Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, San José, La Uruca, contiguo a Ciudad Toyota,
12 cédula jurídica número 3-101-335873; celebrada en su domicilio social, a las ocho horas y treinta minutos del diez de
13 octubre de 2024, encontrándose presente los señores Octavio Sánchez Pereira, portador de la cédula de identidad
14 número 3-0893-0885; y José David Matarrita Sánchez, portador de la cédula de identidad número 1-0578-0698;
15 estando presente la totalidad del capital social, se acuerda celebrar asamblea y prescindir de la convocatoria, conforme
16 lo permite el artículo ciento cincuenta y ocho del Código de Comercio, y por unanimidad se toman los siguientes
17 acuerdos: **PRIMERO:** En esta fecha, el señor **Octavio Sánchez Pereira**, mayor, casado una vez, vecino de El Carmen,
18 de Cartago, portador de la cédula de identidad número 3-0893-0885, dueño de **DOS ACCIONES** comunes y
19 nominativas, de **DIEZ MILLONES** de colones cada una, representadas por el certificado número uno, cede y traspasa
20 la totalidad de sus acciones a favor del señor **Jorge Rodríguez Terán**, soltero, mayor, portador de la cédula de
21 identidad número 2-0795-0095, vecino de Palmares de Alajuela. La cesión se hace completamente libre de gravámenes
22 preñarios, judiciales, de embargos y de cualquier otro tipo de gravamen. Así mismo garantizo que las cuotas ahora
23 cedidas no están afectas a ningún tipo de litigio, reclamo o disputa de ninguna naturaleza que puedan limitar su libre
24 transferibilidad o disposición, así como que, al día de hoy, no existen pasivos a cargo de la sociedad, sean estos actuales
25 o contingentes. **SEGUNDO:** Aumentar el capital social en la suma de **CIENTO MILLONES DE COLONES**, con lo
26 que se alcanza un capital social de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES**, dividido en DIEZ acciones
27 de quince millones de colones cada una. Lo anterior en virtud del aporte firme y definitivo que realiza el socio **Jorge**
28 **Rodríguez Terán**, por el monto de **CIENTO MILLONES DE COLONES**. Dicho aporte se realiza mediante depósito
29 bancario realizado a la cuenta número IBAN CR cuatro tres cero dos uno ocho cero cero uno dos cero uno nueve
30 cuatro cinco nueve uno tres dos, a nombre de la sociedad **Productos del Campo Sociedad Anónima** del Banco Bac

1 San José, mediante número de documento dos tres uno cuatro cinco seis tres uno – seis nueve dos cinco de las ocho
2 horas y quince minutos del 10 de octubre de 2024, desde la cuenta del Señor Rodríguez del Banco Bac San José, así
3 mismo se indica que conforme al artículo 15 TER de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de
4 uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo número 7786, el
5 dinero para efectuar dicha transacción proviene de dinero producto de los ahorros personales y negocios personales
6 del Señor Rodríguez, provenientes de su trabajo como Consultor Administrativo. En virtud de lo anterior, el capital
7 social de la entidad **Productos del Campo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-335873; se encuentra
8 distribuido de la siguiente manera: el socio **José David Matarrita Sánchez**, portador de la cédula de identidad número
9 1-0578-0698, es propietario de **CUATRO** acciones comunes y nominativas de quince millones de colones cada una,
10 representativo del 40 % del capital social; y el socio **Jorge Rodríguez Terán**, portador de la cédula de identidad
11 número 2-0795-009, es propietario de **SEIS** acciones comunes y nominativas de quince millones de colones cada una,
12 representativo del 60 % del capital social; las cuales en conjunta representan el 100% del capital social de la compañía.
13 En este mismo acto, se acuerda la anulación y destrucción de todos los certificados de acciones comunes y nominativas
14 existentes al día de hoy y se autoriza la emisión de dos nuevos certificados a nombre de los accionistas. **TERCERO:**
15 Por lo anterior se acuerda modificar la cláusula QUINTA del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así:
16 "CLAUSULA QUINTA. Del Capital Social: El capital social será la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES**
17 **DE COLONES** representado por **DIEZ** acciones comunes y nominativas de **QUINCE MILLONES DE COLONES**
18 cada una, totalmente suscritas y pagadas, de la siguiente forma: el socio **José David Matarrita Sánchez**, portador de
19 la cédula de identidad número 1-0578-0698, es propietario de **CUATRO** acciones comunes y nominativas de quince
20 millones de colones cada una, representativo del 40 % del capital social; y el socio **Jorge Rodríguez Terán**, portador
21 de la cédula de identidad número 2-0795-009, es propietario de **SEIS** acciones comunes y nominativas de quince
22 millones de colones cada una, representativo del 60 % del capital social; las cuales en conjunta representan el 100%
23 del capital social de la compañía. Las acciones son suscritas y pagadas mediante dos letras de cambio por el monto de
24 su aporte que cada socio proporcionalmente hace y que es aceptado por los socios por su valor nominal. Las letras de
25 cambio se encuentran debidamente endosadas a favor de la sociedad. Las acciones y/o certificados que se emitan
26 deberán ser firmados por el Presidente de la Junta Directiva.". **CUARTO:** Se acuerda modificar la cláusula SEGUNDA
27 del pacto constitutivo de la sociedad con respecto al domicilio de la sociedad para que en adelante se lea de la siguiente
28 manera: "SEGUNDA. Del Domicilio Social: Su domicilio social se ubicará en la ciudad de Curridabat, con la siguiente
29 dirección: San José, Curridabat, Curridabat, contigua a Bodegas Algefisa, pudiendo además establecer agencias o
30 sucursales dentro o fuera de la República de Costa Rica.". **QUINTO:** Se conoce y se acepta la renuncia que presenta



B4

PROTOCOLO

1 el señor Octavio Sánchez Pereira, portador de la cédula de identidad número 3-0893-0885, a su cargo de Secretario de
2 la Junta Directiva, y se acuerda nombrar por el resto del plazo social al Señor Jorge Rodríguez Terán, portador de la
3 cédula de identidad número 2-0795-0095, en el cargo de Secretario de la Junta Directiva, presente en este acto el
4 designado, acepta su cargo y entra en posesión inmediata del mismo. **SEXTO:** Se acuerda modificar la cláusula
5 SÉTIMA del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "SÉPTIMA. De la Junta Directiva: La sociedad será
6 administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros que serán Presidente, Secretario y Tesorero.
7 Corresponderá al Presidente y Tesorero, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados
8 generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil,
9 actuando de forma separada o conjunta; podrán ambos otorgar cualquier tipo de poderes y sustituir sus mandatos en
10 todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Reservándose o no sus facultades originales. La Junta
11 Directiva será convocada a sesiones por el Presidente, mediante nota escrita que se enviará al lugar previamente
12 designado por cada miembro, con al menos veinticuatro horas de anticipación. Se confiere expresamente a la Junta
13 Directiva las facultades que confiere el artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio." **SÉPTIMO:** Se
14 comisiona a la Notaria Pública Karolina Arias Calero para que efectúe los trámites de protocolización de la presente
15 acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar, se declaran firmes
16 los acuerdos anteriores, tomados por unanimidad de votos y se levanta la sesión una hora después de iniciada." Hasta
17 aquí el acta. La suscrita Notaria Pública da fe con vista en el Libro de Actas de Asamblea debidamente autorizado que
18 al efecto lleva la sociedad **PRODUCTOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número número
19 tres-ciento uno-trescientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y tres, de que: a) La suscrita Notaria advierte bajo
20 su responsabilidad que lo transcrito es copia fiel y exacta del acta original; b) Que los acuerdos fueron debidamente
21 tomados declarados firmes; c) Que concurrió el quórum de ley; d) Que el acta protocolizada se encuentra asentada en
22 el libro respectivo y está firmada por los llamados a hacerlo. La suscrita notaria manifiesta que fue debidamente
23 autorizada para realizar la presente protocolización y que ha tenido a la vista los documentos no esenciales a que se
24 refiere la escritura y los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas, los cuales agrega a su
25 archivo de referencias conforme a la ley. Expido un primer testimonio en este acto. Confrontada la presente
26 protocolización en lo literal con el acta transcrita, resultó conforme y firmo en San José, al ser las doce horas cero
27 minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro.

28
29
30

Que por escritura Pública número 36 de las doce horas cero minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad PRODUCTOS DEL CAMPO S. A., cédula jurídica 3-101-335873; en la cual se acuerda y aprueba: A) cesión y traspaso de dos acciones comunes y nominativas de DIEZ MILLONES de colones cada una. B) Aumentar el capital social en la suma de CIEN MILLONES DE COLONES. C) Reformar la cláusula QUINTA. Del Capital Social, de los estatutos de la sociedad. D) Modificar la cláusula SEGUNDA del pacto constitutivo de la sociedad con respecto al domicilio de la sociedad. E) Se nombra nueva junta directiva, y se cambian apoderados generales. San José, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. Licda. Karolina Arias Calero.

KAROLINA
ARIAS CALERO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por KAROLINA ARIAS
CALERO (FIRMA)
Fecha: 2024.10.29
08:08:20 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 24 de octubre del 2024 N° 145

AÑO CXLII

76 páginas

TOME NOTA

OBTENGA EL MEJOR PRECIO

de su publicación en **La Gaceta y el Boletín Judicial**

La Imprenta Nacional cotiza bajo la modalidad por espacio (cm²).
Asegúrese que el documento a cotizar cumpla con las siguientes características para que el precio resulte más accesible para usted:

- ▶ Tipo de letra: Times New Roman.
- ▶ Tamaño de letra: 12 pt.
- ▶ Alineación del texto: justificado.
- ▶ Márgenes: superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- ▶ Interlineado sencillo.
- ▶ Tamaño de papel: 8.5" x 11" (carta).
- ▶ Evite encabezados y pies de páginas; incluya únicamente el texto a publicar.
- ▶ Coloque la firma y el sello cerca del texto a publicar.

comunicarse dicha situación a la Secretaría de la Junta Directiva, antes del día 08 de diciembre del año en curso. En el caso de que se delegue en otra persona, se deberá adjuntar, además una carta poder o poder especial, debidamente autenticado. Los socios, tanto personas físicas como jurídicas, podrán acreditarse en las Oficinas Centrales de CORBANA S.A., en la Secretaría de Junta Directiva, los días 11 y 14 de diciembre, de las 08:00 a las 16:30 horas, así como el propio día de la Asamblea a partir de las 12:00 horas

Trasposos de Acciones Antes de la Próxima Asamblea

Cualquier traspaso de acciones deberá solicitarse a la Gerencia General, a más tardar el **11 de diciembre** del año en curso. Los trasposos que impliquen reposición de títulos, no se tramitarán para efectos del ejercicio del derecho a voto, sino hasta después de realizada la Asamblea de Accionistas.

Ing. Jorge A. Sauma Aguilar, Gerente General.—Srta. Tatiana Calvo Montenegro, Secretaria Ejecutiva de Junta Directiva.—1 vez.— (IN2020504328).

Productos del Campo S.A.

Que por escritura Pública número 36 de las doce horas cero minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad PRODUCTOS DEL CAMPO S. A., cédula jurídica 3-101-335873; en la cual se acuerda y aprueba: A) cesión y traspaso de dos acciones comunes y nominativas de DIEZ MILLONES de colones cada una. B) Aumentar el capital social en la suma de CIEN MILLONES DE COLONES. C) Reformar la cláusula QUINTA. Del Capital Social, de los estatutos de la sociedad. D) Modificar la cláusula SEGUNDA del pacto constitutivo de la sociedad con respecto al domicilio de la sociedad. E) Se nombra nueva junta directiva, y se cambian apoderados generales. San José, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. Licda. Karolina Arias Calero.

CONDOMINIO CALLE DEL COUNTRY

Cédula Jurídica N° 3-109-285847

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de Propietarios

Por este medio y de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Propiedad en condominio se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de propietarios del Condominio Calle del Country, a realizarse en la Casa Club del Condominio, el miércoles 16 de diciembre del 2020, a las 17:00 horas en primera convocatoria. Si no hubiese quórum de ley se realizará una hora después; al ser las 18:00 horas en segunda convocatoria con los condóminos presentes y con el siguiente orden de agenda: 1- Verificación del quórum de ley. 2- Elección del presidente y secretario para la asamblea. 3- Situación con la empresa de seguridad del Condominio. 4- Estructura de trabajo en el Condominio. 5- Aprobación de presupuesto 2021. 6- Presentación de ofertas de auditoría. 7- Cierre de reunión y declaratoria de acuerdos en firme. Es requisito obligatorio presentar, el día de la reunión o previo a esta, una certificación que lo acredite como propietario del Condominio. En el caso de que el dueño sea una persona jurídica, debe aportarse la certificación de personería jurídica respectiva con no más de un mes de vigencia. Se faculta la representación de propietarios por medio de carta poder autenticada por un notario público o con la firma de dos testigos. Se les recuerda que deben estar al día en el pago de las cuotas de mantenimiento.— Administración Inversiones Florem F.M.R., S.A.—Rebeca Chaves Flores.—1 vez.— (IN2020504425).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en La Enseñanza del Inglés, inscrito bajo el tomo VII, folio 43, asiento 44088 a nombre de Katia Sáenz Castro, cédula N° 701370171. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por pérdida del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.

San José, 18 de noviembre del 2020.—Neda Blanco López, Directora Departamento de Registro.— (IN2020503376).

CIRUGÍA DE TÓRAX DE COSTA RICA S. A.

Se emiten 5 acciones comunes y nominativas serie B, con valor nominal de 2000 colones cada una, que representan el 100% del capital social de Cirugía de Tórax de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-546901, todas a nombre de José Mauricio Arce Quesada, cédula de identidad 1-0740-0139, dejando sin efecto cualquier título de acción con fecha anterior a este aviso.—San José, 20 de noviembre del 2020.—Fiorella Fonseca Arce, Representante Legal, cédula de identidad 1-12240229.— (IN2020503377).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL ASURCANO

Condominio Horizontal Residencial Asurcano. En virtud del extravío de los libros legales del Condominio Horizontal Residencial ASURCANO, situado en San Rafael de Escazú, cédula de persona jurídica número 3-109-655162; se tramitará la reposición de los mismos ante las autoridades correspondientes.—San José, 20 de noviembre de 2020.—Gustavo Álvarez Mora.— (IN2020503380).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE RIO GRANDE DE PAQUERA

Yo Nelson Arias González, cédula de identidad dos-trescientos cincuenta-novecientos cuatro en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Rio Grande de Paquera, cédula jurídica número tres-cero cero dos-dos uno dos dos ocho cero, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros contables números uno de Mayor, Inventario y Balances y Diario, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Paquera, Puntarenas, dieciséis de setiembre del dos mil veinte.—Nelson Arias González, Presidente.— (IN2020503646).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber que, en este Despacho, Johnny Gutiérrez Soto, mayor, casado una vez cédula de identidad número 6-0240-0141, vecino de Heredia, en representación de COOPENAE ha promovido diligencias a fin de que los señores Gerald Salazar Villegas, Ambrosio Jaime Sánchez Jaén, Lesvia Soraya Cabezas Alcocer repongan Título Valor N° 2011277295 por un valor de tres millones seiscientos mil seiscientos colones, endosada a favor de la sociedad promovente. Se concede un término de quince días a partir de la última publicación de este edicto, a todos los interesados, a fin de que se presenten en defensa de sus derechos. Expediente N° 18-000116-0180-CI. Diligencias de Reposición de Título.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 14 de junio del año 2018.—Msc. Miguel Ángel Rosales Alvarado, Juez.— (IN2020502239).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COSTA RICA TENNIS CLUB S.A.

El Costa Rica Tennis Club S. A., avisa a los siguientes accionistas que, de conformidad con los Estatutos del Club, la Junta Directiva ha decidido iniciarles los trámites para su desinscripción

NÚMERO TREINTA Y SEIS. Yo, **Karolina Arias Calero**, Notaria Pública con oficina abierta en San José, San Pedro, Barrio Dent, setenta y cinco metros oeste del Edificio Equus, penúltimo edificio a mano derecha frente a parqueo público, oficinas de Magnalex Abogados, debidamente autorizada al efecto, protocolizo acta de Asamblea General Extraordinaria número tres de la sociedad **PRODUCTOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y tres, domicilio social, San José, San José, La Uruca, contiguo a Ciudad Toyota, existencia, inscripción y vigencia debidamente inscrita y vigente en el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, bajo las citas tomo cuatrocientos cuarenta y siete, asiento cuatro mil ochocientos doce, de lo cual la suscrita Notaria da fe con vista en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional; asamblea celebrada en su domicilio social a las ocho horas y treinta minutos del diez de octubre de veinticuatro, que en lo literal dice: “**ASIENTO NÚMERO TRES:** Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Productos del Campo Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, San José, La Uruca, contiguo a Ciudad Toyota, cédula jurídica número 3-101-335873; celebrada en su domicilio social, a las ocho horas y treinta minutos del diez de octubre de 2024, encontrándose presente los señores Octavio Sánchez Pereira, portador de la cédula de identidad número 3-0893-0885; y José David Matarrita Sánchez, portador de la cédula de identidad número 1-0578-0698; estando presente la totalidad del capital social, se acuerda celebrar asamblea y prescindir de la convocatoria, conforme lo permite el artículo ciento cincuenta y ocho del Código de Comercio, y por unanimidad se toman los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** En esta fecha, el señor **Octavio Sánchez Pereira**, mayor, casado una vez, vecino de El Carmen, de Cartago, portador de la cédula de identidad número 3-0893-0885, dueño de **DOS ACCIONES** comunes y nominativas, de **DIEZ MILLONES** de colones cada una, representadas por el certificado número uno, cede y traspa la totalidad de sus acciones a favor del señor **Jorge Rodríguez Terán**, soltero, mayor, portador de la cédula de identidad número 2-0795-0095, vecino de Palmares de Alajuela. La cesión se hace completamente libre de gravámenes prendarios, judiciales, de embargos y de cualquier otro tipo de gravamen. Así mismo garantizo que las cuotas ahora cedidas no están afectas a ningún tipo de litigio, reclamo o disputa de ninguna naturaleza que puedan limitar su libre transferibilidad o disposición, así como que, al día de hoy, no existen pasivos a cargo de la sociedad, sean estos actuales o contingentes. **SEGUNDO:** Aumentar el capital social en la suma de **CIEN MILLONES**

DE COLONES, con lo que se alcanza un capital social de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES**, dividido en **DIEZ** acciones de quince millones de colones cada una. Lo anterior en virtud del aporte firme y definitivo que realiza el socio **Jorge Rodríguez Terán**, por el monto de **CIEN MILLONES DE COLONES**. Dicho aporte se realiza mediante depósito bancario realizado a la cuenta número IBAN CR cuatro tres cero dos uno ocho cero cero cero uno dos cero uno nueve cuatro cinco nueve uno tres dos, a nombre de la sociedad **Productos del Campo Sociedad Anónima** del Banco Bac San José, mediante número de documento dos tres uno cuatro cinco seis tres uno – seis nueve dos cinco de las ocho horas y quince minutos del 10 de octubre de 2024, desde la cuenta del Señor Rodríguez del Banco Bac San José, así mismo se indica que conforme al artículo 15 TER de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo número 7786, el dinero para efectuar dicha transacción proviene de dinero producto de los ahorros personales y negocios personales del Señor Rodríguez, provenientes de su trabajo como Consultor Administrativo. En virtud de lo anterior, el capital social de la entidad **Productos del Campo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-335873; se encuentra distribuido de la siguiente manera: el socio **José David Matarrita Sánchez**, portador de la cédula de identidad número 1-0578-0698, es propietario de **CUATRO** acciones comunes y nominativas de quince millones de colones cada una, representativo del 40 % del capital social; y el socio **Jorge Rodríguez Terán**, portador de la cédula de identidad número 2-0795-009, es propietario de **SEIS** acciones comunes y nominativas de quince millones de colones cada una, representativo del 60 % del capital social; las cuales en conjunta representan el 100% del capital social de la compañía. En este mismo acto, se acuerda la anulación y destrucción de todos los certificados de acciones comunes y nominativas existentes al día de hoy y se autoriza la emisión de dos nuevos certificados a nombre de los accionistas. **TERCERO:** Por lo anterior se acuerda modificar la cláusula QUINTA del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "CLAUSULA QUINTA. Del Capital Social: El capital social será la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES** representado por **DIEZ** acciones comunes y nominativas de **QUINCE MILLONES DE COLONES** cada una, totalmente suscritas y pagadas, de la siguiente forma: el socio **José David Matarrita Sánchez**, portador de la cédula de identidad número 1-0578-0698, es propietario de **CUATRO** acciones comunes y nominativas de quince millones de colones cada una, representativo

del 40 % del capital social; y el socio **Jorge Rodríguez Terán**, portador de la cédula de identidad número 2-0795-009, es propietario de SEIS acciones comunes y nominativas de quince millones de colones cada una, representativo del 60 % del capital social; las cuales en conjunta representan el 100% del capital social de la compañía. Las acciones son suscritas y pagadas mediante dos letras de cambio por el monto de su aporte que cada socio proporcionalmente hace y que es aceptado por los socios por su valor nominal. Las letras de cambio se encuentran debidamente endosadas a favor de la sociedad. Las acciones y/o certificados que se emitan deberán ser firmados por el Presidente de la Junta Directiva.". **CUARTO:** Se acuerda modificar la cláusula SEGUNDA del pacto constitutivo de la sociedad con respecto al domicilio de la sociedad para que en adelante se lea de la siguiente manera: "SEGUNDA. Del Domicilio Social: Su domicilio social se ubicará en la ciudad de Curridabat, con la siguiente dirección: San José, Curridabat, Curridabat, contigua a Bodegas Algefisa, pudiendo además establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República de Costa Rica.". **QUINTO:** Se conoce y se acepta la renuncia que presenta el señor Octavio Sánchez Pereira, portador de la cédula de identidad número 3-0893-0885, a su cargo de Secretario de la Junta Directiva, y se acuerda nombrar por el resto del plazo social al Señor Jorge Rodríguez Terán, portador de la cédula de identidad número 2-0795-0095, en el cargo de Secretario de la Junta Directiva, presente en este acto el designado, acepta su cargo y entra en posesión inmediata del mismo. **SEXTO:** Se acuerda modificar la cláusula SÉTIMA del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "SÉPTIMA. De la Junta Directiva: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros que serán Presidente, Secretario y Tesorero. Corresponderá al Presidente y Tesorero, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando de forma separada o conjunta; podrán ambos otorgar cualquier tipo de poderes y sustituir sus mandatos en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Reservándose o no sus facultades originales. La Junta Directiva será convocada a sesiones por el Presidente, mediante nota escrita que se enviará al lugar previamente designado por cada miembro, con al menos veinticuatro horas de anticipación. Se confiere expresamente a la Junta Directiva las facultades que confiere el artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio.". **SÉPTIMO:** Se comisiona a la Notaria Pública Karolina Arias Calero para que efectúe los trámites de protocolización de la presente acta en lo conducente y la inscriba en el Registro

Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar, se declaran firmes los acuerdos anteriores, tomados por unanimidad de votos y se levanta la sesión una hora después de iniciada.”. Hasta aquí el acta. La suscrita Notaria Pública da fe con vista en el Libro de Actas de Asamblea debidamente autorizado que al efecto lleva la sociedad **PRODUCTOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número número tres-ciento uno-trescientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y tres, de que: a) La suscrita Notaria advierte bajo su responsabilidad que lo transcrito es copia fiel y exacta del acta original; b) Que los acuerdos fueron debidamente tomados declarados firmes; c) Que concurrió el quórum de ley; d) Que el acta protocolizada se encuentra asentada en el libro respectivo y está firmada por los llamados a hacerlo. La suscrita notaria manifiesta que fue debidamente autorizada para realizar la presente protocolización y que ha tenido a la vista los documentos no esenciales a que se refiere la escritura y los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas, los cuales agrega a su archivo de referencias conforme a la ley. Expido un primer testimonio en este acto. Confrontada la presente protocolización en lo literal con el acta transcrita, resultó conforme y firmo en San José, al ser las doce horas cero minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro. **FIRMA KAROLINA ARIAS CALERO. LA ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y SEIS INICIADA A FOLIO TREINTA Y DOS FRENTE DEL TOMO PRIMERO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME Y LA EXPIDO EN SAN JOSÉ COMO PRIMER TESTIMONIO AL MOMENTO DE SUSCRIBIR.**

KAROLINA
ARIAS CALERO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
KAROLINA ARIAS CALERO
(FIRMA)
Fecha: 2024.10.29
08:08:33 -06'00'

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LOS TIMBRES DEL PRESENTE DOCUMENTO SE PAGARON MEDIANTE EL ENTERO NÚMERO 40458625-0 DEL BANCO DE COSTA RICA. SAN JOSÉ, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICAUTRO.

KAROLINA
ARIAS CALERO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
KAROLINA ARIAS CALERO
(FIRMA)
Fecha: 2024.10.29
08:08:33 -06'00'

Razón notarial: La suscrita Notaria Pública, hace constar que la publicación del edicto correspondiente a lo establecido en el Código de Comercio se llevó a cabo mediante Gaceta número ciento cuarenta y cinco, del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, página cincuenta. Es todo. San José, veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

KAROLINA
ARIAS CALERO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
KAROLINA ARIAS CALERO
(FIRMA)
Fecha: 2024.10.29
08:08:33 -06'00'



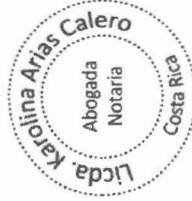
Índice de Instrumentos Públicos

Licda. Karolina Arias Calero
Cédula de Identidad número 1-1343-0180
Carne 32664

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DEL 2024

Tomo Número	Folio Inicio	Folio Final	Escritura Número	Hora	Fecha	Acto o Contrato	Partes	Conotariado
01	32-F	33-F	36	12:00	15/10/2024	Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas	PRODUCTOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA	NO
**** Última Línea ****								
1 1 3 4 3 0 1 8 0								

Licda. Karolina Arias Calero
Abogado y Notario
Carne 32664



1 1 3 4 3 0 1 8 0

Referencias

ALICIA, B. P. (2001). *Conceptualización del Régimen Notarial en Costa Rica*. San José, Costa Rica.

CARLOS, E. G. (1971). *La Ley Sociedad Anónima e Impresora*. Buenos Aires, Argentina.

Código Comercio, S. (28 de Octubre de 2024). *SCIJ*. Obtenido de SCIJ:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239

Código Notarial, S. (28 de Octubre de 2024). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*.

Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683

Decreto N° 41457 -JP, S. (28 de Octubre de 2024). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88156

Decreto N° 29496-J, S. (29 de Octubre de 2024). *SCIJ*. Obtenido de SCIJ:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=46358

Ley N° 9416, S. (28 de Octubre de 2024). *SCIJ*. Obtenido de SCIJ:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC

Ley N° 9428, S. (28 de Octubre de 2024). *SCIJ*. Obtenido de *SCIJ*:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx
?nValor1=1&nValor2=83731](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=83731)

Lineamientos Notariado, S. (30 de Octubre de 2024). *SCIJ*. Obtenido de *SCIJ*:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx
?nValor1=1&nValor2=74877](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74877)

Mora Delgado, V. (31 de 10 de 2024). Notario Público. (K. A. Calero, Entrevistador)

Mora Schlager, M. (30 de 10 de 2024). Notaria Pública. (K. A. Calero, Entrevistador)

NICOLÁS, G. C. (1992). *Manual de Derecho Notarial*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

Registro Nacional. (25 de Octubre de 2024). *Registro Nacional*. Obtenido de Registro

Nacional:

https://www.registronacional.go.cr/personas_juridicas/documentos/GuiaCalificacionRegistral.pdf

Resolución N° DGT-ICD-R-06-2020, S. (28 de Octubre de 2024). *SCIJ*. Obtenido de *SCIJ*:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx
?nValor1=1&nValor2=90880](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=90880)